

Lima, Sábado 2 de Mayo de 1981

representante de la Dirección Departamental del INRED.

## 2. Duración

Las acciones de las diferentes disciplinas se desarrollarán a Nivel Nacional en el periodo comprendido entre los meses de Mayo a Octubre.

## 3. Participación

podrán participar en las competencias todos los educandos que pertenezcan a algún Centro Educativo del Perú y que tengan asistencia regular.

- Los Centros Educativos participarán por lo menos en uno de los deportes señalados cuando no tengan la infraestructura que exige los deportes programados.
- Los centros educativos que no cuenten con infraestructura, pero que puedan recurrir a locales adyacentes participarán en uno de los deportes programados sugiriéndose el atletismo.
- Los centros educativos que cuenten con infraestructura participarán por lo menos en dos de los deportes señalados.

## 4. Recursos

### a) Clubes Escolares:

En cada Centro Educativo se organizarán Clubes Deportivos por disciplinas. Los Profesores de Educación Física ó Técnicos Deportivos serán responsables de la conducción de dichos Clubes.

### b) Infraestructura:

Se utilizarán las instalaciones deportivas de:

- Centros Educativos
- Instalaciones deportivas del INRED
- Instalaciones deportivas construidas por diferentes Convenios
- Instalaciones deportivas de la Comunidad
- Instalaciones del SERPAR
- Otras

### c) Material Deportivo:

Se utilizará el material deportivo existente en los Centros Educativos y los facilitados por las Empresas Privadas y el INRED.

## VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Comisión Central Organizadora de los Juegos Escolares de 1981 dictará las normas específicas de participación, inscripción, desarrollo, alojamiento, transporte y premiación de los juegos, cuidando que los equipos ganadores en las etapas zonales y regionales puedan reforzarse con los mejores deportistas de los centros educativos no clasificados en la zona o región respectivamente y que la realización de las etapas nacionales se efectúe en diferentes sedes de la República, de modo que se tenga una diferente para cada disciplina deportiva.

## APRUEBAN NORMAS DEL "PROGRAMA NACIONAL DE REVISION Y EXPERIMENTACION TECNOLOGICA DEL SECTOR EDUCACION"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0399-81-ED

Lima, 24 de Abril de 1981.

Visto el Proyecto de Normas para el establecimiento del "Programa Nacional de Revisión y Experimentación Tecnológica del Ministerio de Educación";

### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Educación elaborar los planes y Programas que requiere el Sistema Educativo Nacional, cuyos lineamientos generales determina la Constitución Política del Perú;

Que, la elaboración de los Planes y Programas debe realizarse tratando de aprovechar los logros que se identifiquen en la revisión de las Estructuras Curriculares vigentes; asimismo, procurando incorporar los avances de la ciencia y de la tecnología educativa de modo que respondan a las necesidades y posibilidades del país;

Que, para tal efecto, es necesario establecer un Programa Nacional de Revisión y Experimentación Tecnológica, con participación de docentes de algunas Regiones y Zonas representativas del ámbito Nacional;

Estando a lo opinado por la Dirección Superior y, de conformidad con el Art. 9° del D. L. 23417, Ley Orgánica del Sector;

### SE RESUELVE:

1° — APROBAR, las Normas del "PROGRAMA NACIONAL DE REVISION Y EXPERIMENTACION TECNOLOGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION", que son parte integrante de esta Resolución.

2° — AUTORIZAR, a la Dirección General de Educación Básica Regular y Especial, a fin de que implemente la organización y funcionamiento de las UNIDADES DE REVISION Y EXPERIMENTACION, Organos de Ejecución del Programa.

Regístrese y Comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

## AGRICULTURA

RESERVAN 15 MIL HECTAREAS DE TIERRAS DE LA SELVA A FAVOR DE EMPRESA AGRO INDUSTRIAL

RESOLUCION SUPREMA

N° 0110-81-AG/DGRA/AR

Lima, 30 de Abril de 1981.

Vista: La solicitud presentada por la Corporación Agro-Industrial del Amazonas S.A., petición

nando la adjudicación especial de 15,000 Hás. de tierras ubicadas en el distrito de Fernando Lores, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, para la implantación de un proyecto Agro-Industrial destinado a la producción de azúcar de caña, carne y alcohol; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 71° del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, modificado por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, establece que, cuando se trate de proyectos agropecuarios o agroindustriales, podrán reservarse las tierras solicitadas por personas naturales o jurídicas, mientras éstas efectúan el estudio de factibilidad correspondiente;

Que la Corporación Agro-Industrial del Amazonas S.A. ha solicitado la adjudicación especial de 15,000 Hás ubicadas en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, e igualmente ha petitionado la reserva de las mismas para efectos de lo dispuesto en la norma legal antes mencionada;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO, el área total petitionada de 15,000 Hás. por la Corporación Agro-Industrial del Amazonas S.A., es susceptible de reserva por ser tierras de libre disponibilidad del Estado;

Que la Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante Resolución Directoral N° 121-81-AG-DGAG de fecha 1° de abril de 1981, ha aprobado los términos de referencia de los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico, señalando el plazo de un año para su ejecución;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 106° inciso e) del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA y con la opinión favorable de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Reservar por un plazo de un año a favor de la Corporación Agro-Industrial del Amazonas S.A. 15,000 Hás. de tierras de la Región de Selva, ubicadas en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°— La Empresa realizará el estudio de factibilidad técnico económico, de acuerdo a los términos de referencia y plazo aprobado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°— La empresa beneficiaria de la presente reserva podrá ejercer en el ámbito de ésta las acciones posesorias contra terceros que le frustre la Ley, quedando obligada a lo siguiente: a) No efectuar actividades agropecuarias y de aprovechamiento forestal en el área materia de reserva, salvo aquellas que a criterio del Ministerio de Agricultura sean indispensables para los estudios de factibilidad técnico-económico; b) No ceder ni transferir por ningún concepto sus derechos sobre el área materia de reserva; c) Pagar el derecho anual dentro del plazo establecido en la presente Resolución; d) Informar periódicamente a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural sobre los avances en los estudios de factibilidad técnico-económico; e) Permitir el ingreso en el área reservada de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, para efecto de la supervisión y control correspondiente.

Artículo 4°— La reserva que se concede conlleva el pago de un derecho anual ascendente a S/ 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles Oro), suma que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**PERITOS OFICIALES TASARAN  
PREDIOS Y BIENES REQUERIDOS  
PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE  
LA PRESA GALLITO CIEGO**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 00437-81-AG/DEPE-IJZ**

Lima, 30 de Abril de 1981.

Visto el Oficio No. 158-81-DEPE-IJZ/DE, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Irrigación Jequetepeque-Zaña, mediante el cual solicita la designación de Peritos que intervengan en el proceso de expropiación de los predios rústicos y urbanos y demás bienes requeridos para la Ejecución de las Obras de la Presa Gallito Ciego y Obras Secundarias;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo No. 016-81-AG, del 29 de Enero de 1981, declaró de necesidad y utilidad públicas la construcción de la Presa Gallito Ciego y Obras Secundarias, que corresponden a la estructura principal del Proyecto Especial Irrigación Jequetepeque-Zaña, así como autoriza la expropiación de los terrenos rústicos y urbanos que cubre un área de 1,600 Hás.;

Que para llevar a cabo las expropiaciones de los predios rústicos y urbanos, así como de las tierras de cultivo y viviendas rústicas y urbanas es necesario efectuar las tasaciones del caso, cuya labor debe estar a cargo de Peritos Oficiales;

Que en tal virtud conforme a lo dispuesto por el artículo 491° y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, Decreto Ley 17803 ampliado por Decreto Ley 19288, Decreto Supremo No. 016-81-AG, de 19 de Enero de 1981 y artículo 124° de la Constitución Política del Perú, es necesario designar a los Peritos Oficiales para que establezcan el justiprecio de los predios y demás bienes a afectarse por la Ejecución de las Obras de la Presa Gallito Ciego y Obras Secundarias; y

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;